

**PERÚ**Presidencia del  
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Fecha

**INFORME TÉCNICO N° -XXXX-SERVIR-GPGSC**

Para : **BRATZO BENJAMÍN BARTRA IBAZETA**  
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**  
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre la posibilidad de postular a concurso público de méritos teniendo vínculo laboral con la entidad

Referencia : Documento con registro N° 0007799-2022

## I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, se consulta a SERVIR si la postulación a un concurso a plazo determinado bajo el Decreto legislativo N° 1057 conllevaría a la pérdida de la condición de contratado a plazo indeterminado bajo el referido régimen laboral en la misma entidad.

## II. Análisis

### Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR – a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

**PERÚ**Presidencia del  
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

## **Sobre la posibilidad de postular a concurso público de méritos teniendo vínculo laboral con la entidad**

- 2.4 En principio, se debe precisar que el artículo 8<sup>1</sup>, del Decreto Legislativo N° 1057, establece que el acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, CAS), se realiza obligatoriamente mediante concurso público.
- 2.5 La regulación establecida en el Decreto Legislativo N° 1057 no prohíbe la postulación o participación de un servidor en el proceso de una convocatoria pública de su misma entidad, no obstante, si resultase ganador del concurso, debe entenderse que surge la prohibición que está dirigida a la suscripción del nuevo contrato cuando aún se mantiene la anterior relación laboral con la misma entidad, lo cual se relaciona con la prohibición de doble percepción, establecido en el artículo 3° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (en adelante, LME), de tal manera que debe evitarse que el servidor pueda mantener dos vínculos laborales percibiendo por cada uno un ingreso.
- 2.6 Por consiguiente, si un servidor público –como lo es un servidor del régimen CAS– postula en la misma entidad a un concurso público para un puesto bajo el Decreto Legislativo N° 1057 y resulta ser el ganador, entonces deberá renunciar al primer vínculo laboral que tiene con la entidad antes de suscribir el nuevo contrato o deberá suspender su vínculo de manera perfecta mediante una licencia sin goce de remuneraciones<sup>2</sup>; caso contrario, se incurriría en la prohibición de doble percepción.

### **III. Conclusiones**

Si un servidor público –como lo es un servidor del régimen CAS– postula en la misma entidad a un concurso público para un puesto bajo el Decreto Legislativo N° 1057 y resulta ser el ganador, entonces deberá renunciar al primer vínculo laboral que tiene con la entidad antes de suscribir el nuevo contrato o deberá suspender su vínculo de manera perfecta mediante una licencia sin goce de remuneraciones; caso contrario, se incurriría en la prohibición de doble percepción.

Atentamente,

#### **DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

BBBI/meccgo/jlib/icg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2022

Reg. 0007799-2022

<sup>1</sup> Artículo incorporado por el Artículo 3 de la Ley N° 29849, publicada el 06 abril 2012.

<sup>2</sup> Cabe precisar que, el otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones para los servidores del régimen CAS –al igual que el tratamiento de esta licencia en los servidores de los regímenes generales<sup>2</sup>– no es un derecho que pueda ser exigido con la sola presentación de la solicitud a las entidades públicas para que estas lo acaten según los requerimientos de quien lo solicita, sino por el contrario, las entidades públicas podrán o no otorgar dicha licencia, previa evaluación, de acuerdo con el caso concreto y teniendo en cuenta las necesidades de servicio de la entidad